

El femi(ni)cidio como expresión de dominio patriarcal

Susy Garbay Mancheno

Personas
y grupos
de atención
prioritaria



La utilización de los términos femicidio y feminicidio en Ecuador, es relativamente reciente, y aunque no existe una figura penal que acoja alguna de estas denominaciones, a priori se refiere al homicidio de mujeres. El concepto de femicidio fue introducido en los debates sobre violencia contra las mujeres en los 70, para referirse al asesinato perpetrado por hombres a mujeres, motivados por un sentido de poder y al mismo tiempo de desprecio o desvalorización de sus cuerpos y proyectos de vida.

Diana Rusell, feminista estadounidense, planteó la definición de femicidio, con el objeto de que al nombrar los crímenes de mujeres en manos de hombres, sea más fácil identificarlos en el ámbito de la política sexual, y para que estos dejen de ser asumidos como cuestiones privadas y/o patológicas, y más bien sean analizados como expresión del dominio patriarcal: “Cuando los hombres matan a las mujeres [...] el poder dinámico de la misoginia y el sexismo está involucrado”.¹

Siguiendo esta línea de reflexión, la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, explica que al hablar de femicidio se refiere a las muertes violentas de mujeres, que no se producen en forma casual, y tampoco son producto de actos de violencia social generalizada. Por otro lado, recalca que los femicidios ocurren bajo lógicas y dinámicas distintas que las que envuelven los homicidios de hombres causados por hombres.²

1. Diana Rusell y Roberta Harmes, edit., *Femicidio: Una perspectiva global*, trad. Guillermo Vega Zaragoza, México DF, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Universidad Autónoma de México, 2006, p. 58.
2. Ana Carcedo, *Femicidio en Ecuador*, Quito, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2010, p. 19.

Por su parte el concepto de feminicidio fue propuesto, por la mexicana Marcela Lagarde³ con el objeto de evidenciar la dimensión que alcanzan los crímenes de mujeres en las circunstancias señaladas: “El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres”.⁴ Por otro lado, la utilización de este término tiene la intención de demostrar la responsabilidad estatal en el cometimiento de estos crímenes.

Hay condiciones para el feminicidio cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado (Marcela Lagarde, 2008: p. 216).

De esta forma, se pretende dar un sentido político a la muerte de mujeres, como resultado del ejercicio de violencia patriarcal, con la nominación de feminicidio. Sin dejar de reconocer el aporte de esta posición, en este artículo se utilizará el término femicidio, para coincidir con la denominación realizada en varios estudios realizados sobre la temática, así como en la propuesta de tipo penal que se pretende introducir.

Contexto estatal del femicidio

En Ecuador, la violencia contra las mujeres fue colocada en la agenda estatal como un asunto de interés público a inicios de los 80, lo cual fue posible por el impulso que tomaron los debates feministas en el país, bajo la influencia de organismos internacionales e intergubernamentales, que canalizaron recursos económicos para apoyar programas y proyectos de investigación sobre esta problemática, y de

3. La traducción al español de la obra de Diana Rusell, fue promovida por Marcela Lagarde, quien tradujo intencionalmente el término femicidio por feminicidio, así de denominarse en inglés “Femicide in global perspective”, en la traducción se tituló “Feminicidio: una perspectiva global”. Lagarde explica esta denominación así: “Transité de femicidio a feminicidio, porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres [...] preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres, en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”, en Diana Rusell y Roberta Harmes, edit., *Feminicidio:...*, p. 20.
4. Marcela Lagarde, “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Margaret Bullen y Carmen Díaz Mintegui, coord., *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Donostia, Ankulegi Antropologia Elkarte, p. 209-239, 2008, p. 216.

atención a mujeres víctimas de violencia.⁵ En 1986, se creó la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU),⁶ que fue una de las primeras instancias oficiales que impulsó iniciativas frente a la violencia contra las mujeres. En 1994, se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, que realmente fue la transformación de cinco comisarías de Policía que ya existían en instancias de procesamiento de casos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito familiar.⁷ En 1995, se expidió de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, misma que dio sustento al funcionamiento de las comisarías, pues hasta entonces los actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar no eran objeto de juzgamiento ni sanción. A partir de esto se implementaron otras medidas, como la creación de Comisarías de la Mujer en todo el país en 1997 y la conformación en 2003, de la Fiscalía de Unidades especializadas en delitos sexuales y violencia intrafamiliar en Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo.

También se formuló en 2007, una “política” específica como es el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género,⁸ en el que se declara que la eliminación de la violencia en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres constituye una política de estado. Este plan tiene cuatro ejes que son: a) Modificar patrones socioculturales discriminatorios a través de programas y campañas de sensibilización; b) garantizar un sistema integral de protección a niñas/as, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia; c) garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, bajo los principios de gratuidad, intermediación y celeridad; d) desarrollar un sistema nacional de información y registro de casos de violencia.

No es mi interés, detallar en este documento cada una de las medidas que a lo largo de treinta años se han tomado para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, sino más bien reflexionar sobre el impacto que han tenido en la erradicación de la violencia contra las mujeres, y en la modificación de las estructuras del sistema patriarcal como sistema de dominio y de reproducción ideológica, que cotidianamente justifica conductas violentas contra las mujeres, que llegan a provocar su muerte.

Uno de los aspectos que debe considerarse, es que ninguna de las acciones emprendidas, tiene parámetros que permitan establecer su nivel de eficacia. Así por ejemplo, de la aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de competencia de las Comisarías de la Mujer, Comisarías Nacionales, Intendencias

5. A partir de la década de los 70 el debate feminista fue impulsado por la Organización de Naciones Unidas, que en 1975, realizó en México la Conferencia Internacional de la Mujer, en la cual se declaró la Década de la Mujer, y se plantearon tres objetivos: 1. La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación; 2. La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; 3. Una contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.
6. La DINAMU surge de una transformación de la Oficina de la Mujer, creada en 1980, pero que se dedicaba a ofrecer apoyos productivos y tradicionales.
7. Las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, se crearon en Quito, Guayaquil, Cuenca, Esmeraldas y Portoviejo.
8. Expedida mediante Decreto Ejecutivo 620, de 10 septiembre de 2007, RO 174, 20 de septiembre de 2007.

de Policía y las Tenencias Políticas,⁹ se hace un seguimiento del número de casos atendidos y el tipo de violencia, sin que sea posible determinar, con estos datos, si se han modificado patrones culturales que promueven la violencia en contra de las mujeres. No obstante, el fracaso del efecto disuasivo de las medidas de carácter punitivo, como son las previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia o en el Código Penal, se evidencia en los datos que arroja la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), que determina que 6 de cada 10 mujeres ecuatorianas han sido objeto de violencia de género (física, psicológica, sexual y/o patrimonial), siendo la de mayor prevalencia la violencia psicológica con el 53%; en segundo lugar la violencia física con el 38%; seguida de la violencia patrimonial con el 35%; y finalmente la violencia sexual con el 25,7%.¹⁰

Otro dato relevante, es que del total de mujeres que han sido violentadas, en un 48,7% la violencia provino de parte de sus parejas y exparejas. Los datos de la encuesta, también dan cuenta que las mujeres indígenas y afrodescendientes son particularmente afectadas; así, en el primer caso la prevalencia de la violencia es del 67,8%; mientras que, para el segundo grupo, es del 66,7%. En relación al ámbito geográfico, se establece que la violencia de género contra las mujeres supera el 50% a nivel nacional, siendo las provincias de mayor incidencia, las de Morona Santiago con el 72%, Tungurahua con el 70% y Pichincha con el 68%.

Estos datos ponen en evidencia la persistencia de la violencia contra las mujeres, lo que obliga a reflexionar sobre la pertinencia y eficacia de las estrategias de intervención estatal, que han tenido un énfasis en el ámbito legal, especialmente de carácter punitivo, sin generar cambios significativos en las estructuras del sistema patriarcal. Justamente algunos de estos aspectos fueron motivo de observación al Estado ecuatoriano, por parte del Comité para la Eliminación de Discriminación de la Mujer:

Preocupa al Comité la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas en el Estado parte, en particular la violencia doméstica y sexual, así como el alcance insuficiente y los recursos limitados de los programas dirigidos a proteger a las mujeres víctimas. Al Comité le preocupa que, a pesar de leyes y planes específicos, siga proliferando la violencia sexual contra las niñas y el acoso de las niñas en las escuelas. Al Comité le preocupa también que, como se indica en el informe del Estado parte (párr. 163), la violencia contra las mujeres es considerada todavía como contravención. Además, el Comité observa con preocupación que

9. En 2009, se expidió el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial que eliminó las instancias de carácter jurisdiccional que dependían del Ejecutivo, como es el caso de las Comisarías Nacionales, Comisarías de la Mujer y la Familia; y las Intendencias y Tenencias Políticas; en su lugar la ley prevé, bajo el principio de unidad jurisdiccional, la conformación de Juzgados especializados en temas de violencia contra las mujeres.
10. Instituto Nacional de Estadística y Censo, “Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres”, 2011, en http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/.

el castigo corporal es legal en el hogar y constituye una forma de violencia contra los niños, incluidas las niñas.¹¹

En este contexto, en el cual todas las formas de violencia contra las mujeres persisten y la tolerancia social es elevada, se produce el femicidio, pues como lo señala Marcela Lagarde este “se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres.”¹²

En Ecuador, es difícil dimensionar esta problemática debido a la ausencia de datos oficiales actualizados al respecto. No obstante, los esfuerzos aunque aislados, realizados en los últimos años para registrar información, denunciar y evidenciar la presencia de esta forma extrema de violencia contra las mujeres, alerta sobre una grave violación de derechos humanos frente a la cual no parecen existir medidas efectivas de prevención, sanción y reparación.

Un acercamiento al femicidio en Ecuador

Varios de los documentos que sobre esta problemática se han elaborado, hacen notar la falta de información, pues no se registran, en las instancias oficiales correspondientes las causas de los homicidios.¹³ Es importante mencionar que no existe en el país un sistema de datos que permita hacer un seguimiento de las denuncias presentadas en la Fiscalía y luego procesadas en las instancias judiciales penales,¹⁴ lo cual constituye una restricción material al derecho de acceso a la información pública, garantizado en la Constitución.

Sorteando estos límites, en la investigación sobre femicidio elaborada por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, se ofrecen datos que dan cuenta; por un lado, de la existencia de este tipo de homicidios de mujeres en Ecuador, y; por otro lado, revela que es una problemática ignorada y que no se le ha dado la relevancia que merece. Así, en las ciudades de Guayaquil, Cuenca, Esmeraldas y Portoviejo, que constituyeron el ámbito geográfico del estudio, se identificaron, entre 2005 y 2007, 170 muertes de las cuales, 77 corresponden a homicidios, 3 a sospechas de homicidio y 16 a homicidios ignorados,

11. Organización de Naciones Unidas, “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Ecuador” (CEDAW/C/ECU/CO/7), 2008, párr. 20.
12. Marcela Lagarde, “Antropología, feminismo y política...”, p. 10.
13. Ana Carcedo, *Femicidio en Ecuador...*, p. 40.
14. Se espera que en la Función Judicial se implemente el funcionamiento del programa informático denominado Justicia 2.0 y en la Fiscalía el Registro Único de Denuncia, con lo cual se aspira a tener un sistema de registro y seguimiento adecuado de las denuncias y las causas penales. Intervención de Alex Tupisa, a nombre de la Fiscalía General del Estado, en el Seminario “Violencia contra las Mujeres: del anonimato a las cifras” realizado en la FLACSO, el 20 de noviembre de 2012.

está última categoría según se explica en el documento de investigación, se refiere a casos en los que no se cuenta con información suficiente que permita contextualizar los homicidios y que permita inferir que se trata de femicidios. En todo caso, del análisis de los 80 homicidios de mujeres, en los que si se cuenta con ese tipo de información, se llega a la siguiente constatación:

Que 62 corresponden a femicidios (77,5%) y surgen 13 sospechas de femicidio (16,3%), resultando que solo 5 del total (6,3%) son en realidad homicidios donde la condición de subordinación de género no fue la causante [...]. Esta categorización efectuada de las muertes estudiadas permite visibilizar que los femicidios constituyen la gran mayoría del conjunto de los homicidios cometidos contra mujeres.¹⁵

Otro dato que merece rescatarse, es que en el 76% de los casos identificados como femicidios, los responsables fueron parejas, las exparejas y familiares de las víctimas. Le siguen los casos realizados en contextos de violencia sexual, que constituyen un 16%; en este tipo de homicidios se asocia al responsable con la figura de un “acosador sexual”.¹⁶ En cuanto a los métodos utilizados, se señala que en su mayoría se utilizaron armas de fuego y armas blancas para provocar la muerte de los casos registrados para esa investigación. También se evidencia que los agresores, recurrieron a otros métodos como la asfixia, el ahorcamiento, los golpes y el envenenamiento.¹⁷ Por otro lado se destaca que entre los móviles identificados están los celos y la no aceptación de una separación o propuesta de divorcio.¹⁸ La mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes, pues su edad promedio es de treinta años.¹⁹

En la investigación “Estudios de caso de impunidad en el acceso a la justicia de mujeres indígenas en los cantones Guamote y Colta, provincia de Chimborazo”, realizada por el Instituto de Estudios Ecuatorianos (IEE) se alerta sobre la existencia de varios casos de femicidios, y se afirma que: “El dato más alarmante es la existencia de 4 femicidios en los últimos cinco años. 2 de estas mujeres fueron asesinadas por sus esposos y las otras 2 por sus novios. Adicionalmente, hay 2 casos de mujeres que se suicidaron como consecuencia de la violencia”.²⁰ Por su parte, el estudio “Línea base Respuestas Alternativas a la Violencia de Género en Mujeres Evangélicas” realizado en varios cantones, en el que se incluye el cantón Guamote, identifica 4 casos de femicidios, entre 2009 y 2010, ocurridos en las comunidades de Balbanera, Sanacaguan, Santa Cruz y La Matriz de ese cantón.²¹ Cabe señalar que estos casos son diferentes

15. Ana Carcedo, *Femicidio en Ecuador...*, p. 46 y 47.

16. *Ibid.*, p. 48.

17. *Ibid.*, p. 53.

18. *Ibid.*, p. 55.

19. *Ibid.*, p. 50.

20. Nancy Carrión y Margarita Aguinaga, “Estudios de caso de impunidad en el acceso a la justicia de mujeres indígenas en los cantones Guamote y Colta-Provincia de Chimborazo”, Quito, Instituto de Estudios Ecuatorianos IEE y ONU Mujeres, 2012, p. 18. Estudio no publicado.

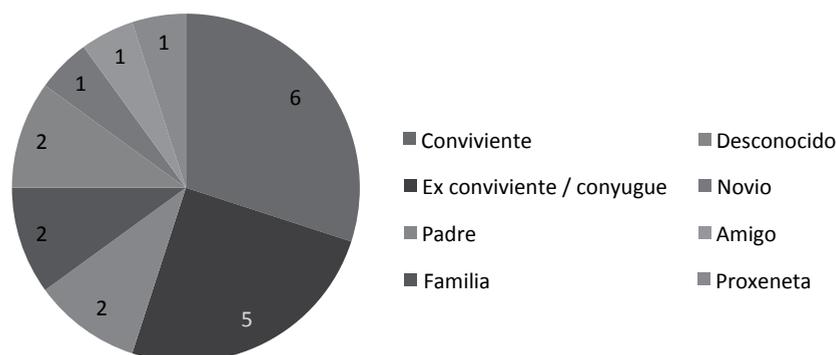
21. Susy Garbay Mancheno, *Línea de base: Violencia contra las Mujeres en los cantones de Guamote, Alausí, Otavalo y Quito*, Quito, Unión Ecuatoriana de Mujeres Evangélicas, 2012, p. 47-48. Estudio no publicado.

a los identificados en la primera investigación; por lo que, el total de casos identificados en Guamote son 8; de los cuales los causantes de las muertes fueron, en 5 casos los cónyuges, y en los demás el conviviente, el exconviviente o el exmarido de las víctimas. En todos los casos, anteceden a sus muertes experiencias sistemáticas de violencia que fueron de conocimiento de su entorno familiar y comunitario.

Otra de las fuentes a las que se recurre para tener un acercamiento a la problemática es la prensa. De esta forma, el Observatorio de los Medios de la Corporación Humanas Ecuador, luego del seguimiento realizado a diez periódicos nacionales y locales en 2010,²² sobre noticias de mujeres asesinadas concluye: “El resultado confirma la sorpresa: 111 [mujeres], la mayoría como consecuencia de violencia machista a la luz de las connotaciones y detalles que las noticias de los diarios presuponen (crimen pasional, celos, separación, alcohol, etcétera)”²³

Por otro lado, el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, registró 93 homicidios de mujeres entre 2009 y 2011; de los cuales 38 casos son femicidios, y en 28 existen sospechas de que lo sean.²⁴ En la mayoría de los casos los victimarios fueron los cónyuges, seguidos de convivientes y excónyuges y convivientes, como se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfico 1
Relación del victimario con víctimas. Femicidios en el DMQ 2009-2011



Fuente: Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana 2012.

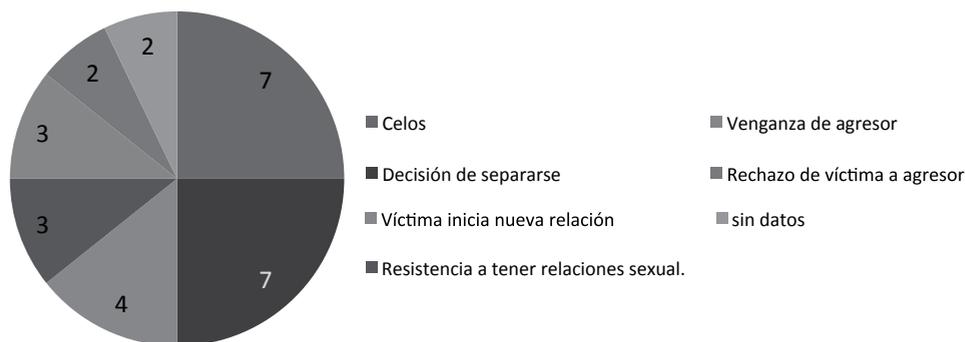
Elaboración: Susy Garbay Mancheno, 2012.

22. *El Extra, El Universo, Expreso, El Telégrafo, Diario Manabita, El Comercio, Hoy, La Hora, Últimas Noticias y El Mercurio.*
23. Blanca Diego Vicente, “¿Desconocimiento o apatía?”, en Corporación Humanas Ecuador, *Los derechos de las mujeres en la mira. Informe Anual de Observatorios de Sentencias Judiciales y de Medios 2010/2011*, Quito, Corporación Humanas Ecuador, 2011, p. 20.
24. Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, “Investigación Femicidios en el DMQ 2009-2011”, Quito, 2012, información entregada mediante comunicación electrónica, de 15 de enero de 2012.

En cuanto a los métodos utilizados para provocar los femicidios en Quito, el Observatorio Metropolitano identificó que principalmente se recurrió a la asfixia y utilización de armas de fuego y armas blancas, y en menor medida a golpes. Otro dato relevante que aporta esta investigación, es el relacionado a los motivos de los femicidios, destacándose los celos como el móvil más recurrente, seguido de la decisión de la víctima de separarse del agresor o iniciar una nueva relación. También consta como un motivo la resistencia a mantener relaciones sexuales con el victimario.

Por otro lado, el Observatorio Metropolitano establece, que el 61% de las víctimas de femicidio identificadas en Quito, están ubicadas en el rango de edad correspondiente a los 18 y 30 años, es decir son mujeres jóvenes. Es necesario hacer notar que la información relacionada a la relación del victimario con la víctima, así como de los métodos, móviles y edad de las víctimas coincide, de manera general, con los hallazgos realizados por la investigación de la Comisión de Transición hacia el Consejo de Igualdad de las Mujeres, a pesar que fueron realizadas en ámbitos geográficos y temporales diferentes.

Gráfico 2
Móviles de los femicidios en el DMO 2009-2011



Fuente: Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana 2012.
Elaboración: Susy Garbay Mancheno, 2012.

En 2012, según datos de prensa sustentados en la misma fuente, esto es, en el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en la ciudad de Quito, se registraron 40 femicidios, lo que representa 5 casos más que en 2011.²⁵ Por otro lado, en el informe “Las rutas de la impunidad” elaborado por el Centro de Acción y Promoción de la Mujer de Guayaquil, se establece que entre 2010, 2011 y el pri-

25. El Comercio, “Karina buscaba empleo cuando murió”, en *El Comercio*, Quito, 10 de marzo de 2013, <http://www.elcomercio.com/seguridad/Karina_del_Pozo-desaparecidos-indagacion-prision_preventiva-seguridad_0_880111997.html>.

mer trimestre de 2012, se registraron en esa ciudad, 137 crímenes de mujeres; de los cuales, 40 fueron catalogados como femicidios y en 6 se sospecha esta forma de crimen. En la mayoría de estos casos, el asesinato se cometió dentro del hogar de las víctimas.²⁶

Si bien la información recolectada da cuenta de la existencia de un fenómeno ignorado y al cual no se le ha prestado la atención que merece, no determina su dimensión, ya que como se mencionó en líneas anteriores, no existe un sistema de registro unificado, ni en la Policía Nacional, ni en la Fiscalía General, que permita establecer si los homicidios de mujeres que se denuncian, constituyen femicidio. Por otro lado, el ámbito geográfico en el que se desarrollaron los estudios disponibles, se limita a algunas provincias y cantones y no a todo el territorio nacional. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que hay asesinatos de mujeres que no se denuncian y por lo tanto no constarán en ningún registro, aun cuando existiera alguno. En todo caso, devela una problemática de derechos humanos que no debe ser ignorada.

La cobertura social para la impunidad en los femicidios

El femicidio se produce en un contexto de condiciones estructurales de desigualdad entre mujeres y hombres, que se consolidan cotidianamente con la reproducción ideológica y la construcción simbólica que toleran la violencia contra las mujeres y hasta la justifican. En este sentido, cabe recordar que la muerte de mujeres por parte de cónyuges y parientes próximos, estuvo justificada legalmente en Ecuador hasta 1989.²⁷ Hasta ese año, estaba vigente en el Código Penal Ecuatoriano la disposición por la cual se eximía de sanción penal al padre, abuelo o hermano que hiera, golpee o mate a la mujer, hija, nieta o hermana sorprendida en un *acto carnal ilegítimo*. De la misma forma, mientras la legislación penal consideró delito al adulterio hasta 1983, se eximía de responsabilidad penal, al cónyuge que golpee, hiera o mate al otro cónyuge si le sorprende en adulterio.²⁸

Evidentemente estas disposiciones justificaban el asesinato, como mecanismo de control social/sexual de las mujeres, colocando en el imaginario público estereotipos de conductas; mujeres que merecen ser reprochadas, hombres facultados a castigarlas con la muerte. De esa forma se “aleccionaba” a todas las demás mujeres para que no salgan de la norma impuesta por la sociedad patriarcal.

26. El Telégrafo, “El Cepam presentó estudio sobre feminicidio en Guayas”, en *El Telégrafo*, Guayaquil, 15 de marzo de 2013, <<http://www.telegrafo.com.ec/noticias/sociedad/item/el-cepam-presento-estudio-sobre-feminicidio-en-guayas.html>>.

27. Derogado por Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, RO 224, de 3 de julio de 1989.

28. Esta norma fue derogada una vez que el adulterio dejó de ser delito por lo dispuesto en artículo final del Código de Procedimiento Penal, Ley 143, RO 511, de 10 de junio de 1983.

Así como en la época medieval, el desprecio y desvalorización de las mujeres que justificó el asesinato de muchas de ellas calificadas de brujas, estas concepciones subyacen en estas normas que ya no están escritas. Los inquisidores justificaron la deshumanización de las mujeres interpretando el relato judeo cristiano de su origen:

Y debe señalarse que hubo un defecto en la formación de la primera mujer, ya que fue formada de una costilla curva, es decir, la costilla del pecho, que se encuentra encorvada, por decirlo así, en dirección contraria a la de un hombre. Y como debido a este defecto es un animal imperfecto, siempre engaña. [...] pues Fémica proviene de Fe y Minus, ya que es muy débil para mantener y conservar la fe.²⁹

Si bien los eximentes de responsabilidad penal fueron derogados de la legislación ecuatoriana en los 80, la ideología que dio lugar a su positivación permanece intacta. Como se puede evidenciar, en los estudios sobre femicidios disponibles, estos reflejan que existen patrones comunes que perpetúan la vigencia de un sistema ideológico y cultural en el cual se promueve y justifica el “castigo” a las mujeres. Así por ejemplo, es alarmante que uno de los principales motivos supuestos para quitar la vida a las mujeres, sean los celos o la posibilidad de una separación.

En el resumen de prensa de uno de los periódicos de circulación nacional, se menciona justamente que las causas de asesinato a varias mujeres durante 2012, fueron los celos de sus parejas:

Mónica, Maritza, Alicia, Karla, Bianca, Nieves, Gladys, Silvia, Nadia, Sonia, Dayana, Rosa son nombres de mujeres asesinadas por sus parejas en los doce meses de 2012, pero no son las únicas víctimas de la violencia intrafamiliar. Aunque no se tienen cifras de alguna institución oficial, al menos a 70 madres de familia, otras con anhelo de serlo, las atacan cruelmente hasta ocasionarles la muerte; la mayoría, por celos.³⁰

Los detalles de las muertes de mujeres constituyen noticia de crónica roja en la prensa nacional y local, y aunque no se hace ningún análisis sobre la temática, evidencian que, en diferentes partes del país, el femicidio, es una realidad innegable. Así, un diario de la provincia de Imbabura, bajo el título *Los celos, un detonante de la violencia contra la mujer*, relata el femicidio de dos mujeres jóvenes en 2012:

Pamela Orellana, de 19 años de edad, murió estrangulada el pasado 31 de octubre, en la casa de su exnovio Santiago Ch., de 22 años. Aparentemente una

29. Heinrich Kramer y Jacobus Sprenger, *Malleus Maleficarum (El martillo de los brujos)*, trad. Floreal Maza, Orión, Buenos Aires, 1975, p. 50, en http://www.reflexionesmarginales.com/biblioteca/Malleus_Maleficarum.pdf.

30. El Universo, “Resumen 2012: Violencia y Muerte”, en *El Universo*, Guayaquil, 14 de diciembre de 2012, <http://especiales.eluniverso.com/resumen2012/2012/12/14/violencia-y-muerte/>.

pelea entre la pareja habría desencadenado el suceso. La madrugada del viernes 2 de noviembre, en la hacienda “Perugachi”, ubicada en Otavalo, fue hallada muerta Johana Estefanía Terán Rodríguez de 20 años de edad. La víctima murió a manos de su pareja Kléver José Q, quien era casado. Se presume que los dos casos fueron por celos.³¹

En Manta en el mes de mayo, la prensa reporta la muerte de una joven mujer en manos de su conviviente:

Familiares de Yuli Roxana Mendoza Chóez, de 19 años, quien falleció estrangulada el pasado martes, manifestaron ayer que realizaron la denuncia contra su pareja, Manuel Alejandro Zambrano Vences, de 34 años, alias Oreja, quien desde el día del crimen desapareció. Mariuxi Chóez, madre de Yuli, indicó que habían recibido comentarios por parte de su hija sobre los maltratos que le propinaba su conviviente, quien a causa de celos la habría estrangulado con un cable de una plancha.³²

Otro reporte de prensa anuncia la muerte de otra mujer en el Cantón Manabí, en el mes de diciembre de 2012:

La mañana de ayer familiares despidieron a Alexandra Maribel Tuárez Quimís, de 28 años, quien fue apuñalada por su conviviente. [...] El hecho ocurrió en la casa de la pareja, ubicada en La Revancha, en Manta. [...] Allegados expresaron que los motivos del crimen serían los celos, ya que ella quería separarse de Quijije.³³

En otros casos, el femicidio se consuma conjuntamente con el asesinato de hijos/as u otros parientes de la mujer, tal como lo relata una nota periodística del mes de noviembre, de un diario local en la provincia del Guayas, cuyo titular dice *Triple crimen, por celos, en el Empalme*:

A sus 9 años, Carlitos presenció una terrorífica escena. Un hombre sacó un arma y mató a su hermanito de 3 meses de nacido, a su madre y a su abuela. [...]. Un allegado a la familia comentó que Paquita vivía con Coello en El Empalme hace dos años, pero se separaron. Él se fue a vivir a Manta (Manabí), y ella a Guayaquil, donde volvió a enamorarse.³⁴

31. Diario del Norte, “Los celos, un detonante de la violencia contra la mujer”, en *Diario del Norte*, Ibarra, 8 de noviembre de 2012, <<http://www.elnorte.ec/ibarra/actualidad/27417-los-celos,-un-detonante-de-la-violencia-contra-la-mujer.html>>.
32. El Universo, “Mujer estrangulada con un cable”, en *El Universo*, Guayaquil, 3 de mayo de 2012, <<http://www.eluniverso.com/2012/05/03/1/1422/mujer-estrangulada-un-cable.html>>.
33. El Universo, “Familiares sepultaron a mujer asesinada por conviviente”, en *El Universo*, Guayaquil, 27 de diciembre de 2012, <<http://www.eluniverso.com/2012/12/27/1/1422/familia-res-sepultaron-mujer-asesinada-conviviente.html>>.
34. PP El Verdadero, “Triple crimen, por celos, en el Empalme”, en *PP El Verdadero*, Guayaquil, 22 de noviembre de 2012, <<http://www.ppelverdadero.com.ec/nota-del-dia/item/triple-crimen-por-celos-en-el-empalme.html>>.

Noticias como estas, encabezan las páginas de la crónica policial de los periódicos durante todo 2012 y en todo el país; mujeres asfixiadas, apuñaladas, disparadas. No pretendo transcribir únicamente este tipo de noticias, que son abordadas en forma burda, pretendo más bien hacer notar que estos hechos, que no son aislados, tienen elementos comunes, como son las historias de violencia previas a los femicidios, que desde una perspectiva tradicional/patriarcal, hacen ver a estos homicidios como delitos pasionales, o asuntos privados, y por lo tanto no son considerados en la construcción del discurso de la seguridad pública, a pesar de la perversidad que en ellos se evidencia.

Tipificación penal del femicidio

Actualmente es objeto de discusión en la Asamblea Nacional, el proyecto de Código Penal Integral, en el cual se incluye el delito de femicidio. Según consta en el informe para primer debate, “El tipo de femicidio se ha incorporado al catálogo de conductas con relevancia, pues constituye uno de los graves problemas como consecuencia de la violencia permanente contra las mujeres con su sola condición”.³⁵ Uno de los propósitos de esta tipificación, es diferenciarlo de los homicidios y asesinatos de mujeres, en los cuales no son relevantes las relaciones desiguales de género, como por ejemplo los producidos con ocasión de un asalto.

Es indiscutible que una de las responsabilidades estatales, en relación a la violencia contra las mujeres, es reprimir penalmente estas conductas. En este sentido la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará) ratificada por el Estado ecuatoriano, y que por lo tanto forma parte de la legislación nacional, establece:

Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:[...] incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.³⁶

Sin duda, el femicidio es un problema de derechos humanos alarmante, cuyos casos no merecen quedar en la impunidad; sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos, no se puede confiar su erradicación al ámbito punitivo.

35. Asamblea Nacional, Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Informe para primer debate, Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, Quito, 13 de junio de 2013, p. 32.

36. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, art. 7, lit. c.

Desde los feminismos se puso en evidencia que una de las instituciones patriarcales es el derecho, y particularmente el derecho penal que ha tenido la función de ejercer control social sobre las mujeres. La propuesta feminista de incluir el género como una categoría de análisis del derecho, demostró que este no es neutro y que más allá del texto formal de la norma, es necesario identificar; por un lado, el *componente estructural*; es decir, la selección, aplicación e interpretación que hacen de esa norma, los órganos de justicia, y por otro lado, el *componente cultural*; es decir, las reflexiones, opiniones y actitudes que condicionan la aplicación de la norma.³⁷ Estos elementos han sido determinantes en la impunidad fáctica de delitos que se comenten contra las mujeres, pues aunque existen tipos penales, y se han hecho reformas para incrementar las penas, pocos casos llegan a sanción, como sucede con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, o el de violación, pues el tratamiento que se da a estos casos dentro del sistema penal, está condicionado por los estereotipos de género que tienen los jueces y juezas, funcionarios de la Fiscalía y de la Policía, y otros actores que condicionan su actuación, como son los medios de comunicación.

Si bien, la tipificación del femicidio, tiene una connotación política y simbólica, desde una mirada integral del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, no es pertinente apelar exclusivamente al poder punitivo, pues como dice Zaffaroni: “esto no hace otra cosa que reforzarlo y con ello fortalece los pilares de la jerarquización social discriminante, al mismo tiempo que neutraliza el potencial transformador de los discursos feministas y otros antidiscriminatorios”.³⁸

Las obligaciones estatales frente a la violencia contra las mujeres, y la muerte como consecuencia de esta, no se limitan a la tipificación de femicidio, pues deben tener un rol determinante en la prevención de la violencia, aspecto sobre el cual no se identifican medidas coherentes y sistemáticas, como lo advierte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las observaciones que realizó al Estado ecuatoriano, y que fueron mencionadas en líneas anteriores. En este sentido, cabe recordar que el Estado ecuatoriano mediante la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, está obligado a “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.³⁹

Las representaciones basadas en la idea de inferioridad o superioridad se reproducen entre otros medios, a través del lenguaje y por representaciones

37. Alda Facio, *Cuando el género suena, cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, ILANUD, 1992, p. 65.

38. Eugenio R. Zaffaroni, “El discurso feminista y el poder punitivo”, en Haydée Birgin, comp., *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires, Biblos, 2000, p. 36-37.

39. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, art. 5, lit. a)

simbólicas; de esta forma, el discurso del poder estatal también es determinante, por lo que preocupa que, desde la palabra de un actor político relevante y capaz de generar opinión pública, como lo es el Primer mandatario, se banalice la perspectiva de género y se refuercen estereotipos sexistas a través de un enlace ciudadano,⁴⁰ lo cual es evidentemente contrario a los postulados constitucionales, particularmente el contemplado en el art. 46, num. 7, que garantiza la protección estatal frente a la influencia de mensajes divulgados por cualquier medio y que promuevan la discriminación de género.⁴¹ Pero más allá de mencionar este hecho concreto, que resulta relevante en la medida que el actor que construye un discurso discriminatorio, es el Presidente de la República, el Estado ecuatoriano reconoce como un derecho de las personas el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público y privado, para lo cual se compromete a tomar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, particularmente la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y en general personas que por su condición etárea, de salud u otra estén especialmente expuestas a la violencia.⁴²

En este sentido, la persistencia de la violencia contra las mujeres en el país, como lo demuestran las cifras del INEC, y la comprobación de que en Ecuador existe femicidio, obligan al Estado ecuatoriano a tomar medidas urgentes, para evitar que el sistema de relaciones en los que prima la subordinación, discriminación y misoginia, continúe reproduciéndose y provocando la muerte de mujeres. Por lo tanto, urge la formulación y aplicación de políticas contundentes de prevención de la violencia de género.

Por otro lado, la tipificación del delito de femicidio, debe ir acompañada de otras medidas, unas relacionadas al registro de información general que permita determinar con mayor precisión, la dimensión de esta problemática, y otras que garanticen el procesamiento adecuado de estos casos en el sistema judicial, para lo cual debe insistirse en la formación y evaluación a jueces, juezas, fiscales y funcionarios de la Policía.

En las muertes de las mujeres que continúen dándose en el país, el Estado tendrá responsabilidad, por todas las medidas que ha dejado de tomar para evitarlas.

40. “Yo no sé si la equidad de género mejora la democracia lo que sí es seguro es que ha mejorado la farra impresionantemente [...] ¡Qué asambleístas que tenemos! ¡Guapísimas! ¡Corcho!: Hay que aumentarles el sueldo ¡¿eh?! Porque no tuvieron plata para comprar suficiente tela. ¡Y todas con unas minifaldas! ¡Dios mío! [...] Yo ni me fijo en esas cosas, me contaron, me contaron: unas piernas y unas minifaldas impresionantes, guapísimas las asambleístas”. *Enlace ciudadano* 252, 31 de diciembre de 2011.

41. CRE, RO 449, de 20 de octubre de 2008, art. 66, num. 3, lit. b).

42. *Ibid.*